

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Yacuambi: Que regula la creación, publicación y gestión de la Gaceta Oficial 2
- Cantón Yacuambi: Para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niñas y niños de cero a tres años de edad y mujeres gestantes 10

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- 003-GADP-P-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Paletillas - Cantón Zapotillo: Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), periodo 2023 - 2027, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible 28



Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Yacuambi



ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, PUBLICACIÓN Y GESTIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza responde a la necesidad impostergable de alinear la gestión normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con los más altos estándares de transparencia, seguridad jurídica y modernización administrativa, en consonancia con el marco constitucional y legal vigente. La creación y regulación de una Gaceta Oficial no es un mero acto administrativo, sino la materialización del compromiso de esta administración con un gobierno abierto, eficiente y, fundamentalmente, al servicio de la ciudadanía.

La Constitución de la República del Ecuador, en su calidad de norma suprema, establece los pilares sobre los cuales se erige esta iniciativa. El derecho a la información y a la transparencia, consagrados en sus artículos 16 y 18, exigen que los actos del poder público sean de conocimiento general, permitiendo a los ciudadanos fiscalizar la gestión y participar activamente en la vida democrática. Este derecho se complementa con la garantía de seguridad jurídica, estipulada en el artículo 82, que demanda la existencia de normas claras, públicas y accesibles, sin las cuales la exigibilidad de las obligaciones y el ejercicio de los derechos se tornan inciertos. Asimismo, la autonomía política y legislativa que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados en sus artículos 238, 240 y 264, conlleva la responsabilidad ineludible de ejercerla de cara a la población, publicitando debidamente sus decisiones.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece el marco procedimental específico. Atribuye al Concejo Municipal la facultad normativa (art. 57 lit. a) y al Alcalde la iniciativa para proponer ordenanzas (art. 60 lit. d), configurando el balance de poderes local. De manera imperativa, el artículo 324 del COOTAD ordena la promulgación y publicación de todas las normas en una Gaceta Oficial y en el dominio web institucional, además de su remisión a la Asamblea Nacional. Este mandato legal no deja lugar a discrecionalidad; es una obligación cuyo cumplimiento es esencial para la validez y eficacia de la normativa cantonal.

En el contexto actual, los principios de gobierno abierto, la protección de datos personales y la transformación digital exigen ir más allá de la simple publicación. La ciudadanía demanda que la normativa y los actos generales no solo sean públicos, sino que se presenten en formatos íntegros, accesibles, verificables y reutilizables, permitiendo un análisis profundo y una verdadera apropiación de la información. Por ello, resulta imprescindible consolidar un órgano oficial de difusión que incorpore estándares técnicos modernos como la firma electrónica para garantizar la autenticidad, la preservación

digital para construir una memoria institucional fiable y el control de versiones para asegurar la certeza sobre la norma vigente.

La adopción de esta ordenanza, por tanto, es un paso decisivo para fortalecer la legitimidad democrática, la confianza pública y la eficiencia administrativa. Al centralizar la normativa en un único repositorio oficial, se elimina la dispersión y la ambigüedad, beneficiando tanto a los ciudadanos como a los propios funcionarios. Se robustece la confianza al transparentar el ciclo de vida de las normas y se optimiza la gestión al contar con una fuente de consulta ágil y segura.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.

C O N S I D E R A N D O:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, promulgada en 2008, reconfigura la estructura del Estado ecuatoriano, estableciendo un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que obliga a todos los niveles de gobierno a adecuar su normativa a los principios, derechos y garantías consagrados en la Carta Magna.
- Que,** el artículo 1 de la Constitución define al Ecuador como un Estado de derechos, en el cual la administración pública se orienta por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución garantiza a todas las personas el derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, lo cual impone a las entidades públicas el deber de implementar mecanismos digitales para la difusión de información de interés general.
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República consagra el derecho fundamental a la seguridad jurídica, la cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, siendo la Gaceta Oficial el instrumento idóneo para garantizar dicha publicidad normativa.
- Que,** los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, la cual se materializa, entre otros aspectos, en su facultad legislativa para expedir la normativa de aplicación general en su circunscripción territorial.
- Que,** el artículo 60, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), confiere al Alcalde la atribución de presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal, legitimando el presente proceso normativo.

- Que,** el artículo 324 del COOTAD dispone imperativamente que el ejecutivo del GAD publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en su dominio web, estableciendo este mecanismo como el canal formal para la promulgación y entrada en vigencia de la normativa cantonal.
- Que,** la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del mismo Código mandata a todos los GAD a crear gacetas normativas oficiales con fines de información, registro y codificación, a fin de sistematizar y depurar el ordenamiento jurídico local, evitando la dispersión normativa.
- Que,** la transformación digital del sector público es un proceso indispensable para la optimización y eficiencia de los servicios gubernamentales, y la implementación de una Gaceta Oficial predominantemente digital se alinea con las políticas estatales de gobierno electrónico y simplificación de trámites.
- Que,** el Estado ecuatoriano, conforme a los artículos 15 y 395 de la Constitución, promoverá el uso de tecnologías ambientalmente limpias y un modelo de desarrollo sustentable. La priorización del formato digital para la Gaceta Oficial contribuye a la reducción del consumo de papel y, por ende, a la protección del medio ambiente.
- Que,** la publicación de la normativa cantonal es un presupuesto indispensable para el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y control social sobre la gestión pública local, garantizando que los ciudadanos conozcan las reglas que rigen la vida comunitaria y la actuación de sus autoridades.
- Que,** es un objetivo primordial de la administración municipal, presidida por el Dr. Luis Alfonso Seas Quezada, Alcalde, consolidar una gestión transparente, moderna y cercana a la ciudadanía, siendo la creación y correcta gestión de la Gaceta Oficial una herramienta fundamental para alcanzar dicho fin.
- Que,** mediante **Oficio N.º 42-GADMCY-TICS-2025**, el Analista de TIC, solicita la emisión de normativa que regule la implementación, funcionamiento y uso de la Gaceta Municipal, por cuanto constituye instrumento fundamental para la publicación oficial de normas, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás actos administrativos de carácter general y obligatorio; y, con el fin de garantizar publicidad, transparencia, acceso a la información y seguridad jurídica, propone que tal normativa:
- Establezca procedimientos y lineamientos para la publicación de actos normativos;
 - Determine la periodicidad de publicación;
 - Defina responsabilidades institucionales para edición, custodia y archivo;
 - Regule aspectos técnicos (formato físico y/o digital) de la Gaceta; y
 - Garantice el acceso ciudadano a su contenido;
- Que,** mediante **Memorando N.º 694-A-GADMC-Y-2025**, la Máxima Autoridad dispone al Procurador Síndico elaborar el proyecto de ordenanza para la creación/implementación, funcionamiento y uso de la Gaceta Oficial del GAD Municipal del cantón Yacuambi.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, PUBLICACIÓN Y GESTIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI”

**CAPITULO I
NATURALEZA, OBJETO Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- Objeto y Naturaleza Jurídica. - La presente ordenanza tiene por objeto crear y regular la Gaceta Oficial del GAD Municipal del Cantón Yacuambi, la cual se constituye como el órgano de difusión oficial, permanente y auténtico de la normativa y actos de interés público expedidos por la municipalidad. Su finalidad es garantizar los principios de publicidad, seguridad jurídica, transparencia y acceso a la información pública.

Art. 2.- Principios Rectores. La gestión de la Gaceta Oficial se regirá por los siguientes principios:

- a) **Principio de Publicidad:** Asegura el conocimiento general de las normas y actos de la administración.
- b) **Principio de Gratuidad y Accesibilidad:** El acceso a la Gaceta Oficial digital será universal y gratuito.
- c) **Principio de Autenticidad e Integridad:** Los documentos publicados en la Gaceta Oficial gozarán de presunción de veracidad y su contenido será fiel al original.
- d) **Principio de Apertura de Datos (Open Data):** La información contenida en la Gaceta Oficial digital deberá publicarse en formatos que permitan su reutilización y procesamiento por parte de la ciudadanía.

**CAPITULO II
ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS**

Art. 3.- Administración y Dirección. - La administración, edición y custodia de la Gaceta Oficial estará a cargo de la Secretaría General del Concejo, cuyo titular actuará como Responsable de la Gaceta. Sus responsabilidades incluyen la compilación, diagramación, certificación de fidelidad de los textos y la coordinación para su publicación física y digital.

Art. 4.- Soporte Técnico y Comunicacional. - La Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación (o quien haga sus veces) brindará el soporte técnico necesario para la implementación, mantenimiento y seguridad de la Gaceta Oficial en el portal web institucional. La Unidad de Comunicación Social colaborará en el diseño, diagramación e identidad visual de la publicación.

Art. 5.- Financiamiento. - La Dirección Financiera Municipal incluirá, de forma obligatoria en la proforma presupuestaria de cada ejercicio fiscal, la partida correspondiente para cubrir todos los costos asociados a la producción, publicación y distribución de la Gaceta Oficial.

CAPITULO III

CONTENIDO, PERIODICIDAD Y FORMATO

Art. 6.- Contenido Obligatorio. La Gaceta Oficial deberá contener, como mínimo:

- a) Ordenanzas, acuerdos y resoluciones expedidas por el Concejo Municipal.
- b) Resoluciones y decretos ejecutivos expedidos por el Alcalde que sean de interés general.
- c) La proforma presupuestaria y la ordenanza de presupuesto aprobada, así como informes de ejecución semestral.
- d) Convocatorias a concursos públicos de méritos y oposición, de contratación pública y otros procesos de pública concurrencia.
- e) Balances anuales, informes de rendición de cuentas y otros actos que por su naturaleza jurídica deban ser de conocimiento público.
- f) Información relevante para la ciudadanía sobre trámites, servicios municipales y campañas de interés social.

Art. 7.- Periodicidad. - La publicación de la Gaceta Oficial será continua. Se emitirá una nueva edición cada vez que exista una norma o acto administrativo que requiera publicación para su validez o publicidad, debiendo estar disponible en el portal web institucional en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles desde la expedición del acto.

Art. 8.- Formato y Simbología. - La Gaceta Oficial se identificará mediante un sistema de numeración secuencial y cronológico. Su versión digital se publicará en formato PDF que permita la búsqueda de texto y, progresivamente, en formatos de datos abiertos. La portada incluirá los símbolos cívicos del cantón y la siguiente leyenda: "GACETA OFICIAL - GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI, junto con el número de edición y la fecha de publicación.

CAPITULO IV

EFFECTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES

Art. 9.- Vigencia y Efectos Jurídicos. - La publicación de los actos normativos en la Gaceta Oficial Municipal determinará su entrada en vigencia, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley. Dicha publicación constituirá notificación oficial para todos los efectos legales, garantizando su oponibilidad frente a terceros.

Art. 10.- Publicación de Normas Tributarias. - Sin perjuicio de su publicación obligatoria en la Gaceta Oficial, las ordenanzas de carácter tributario deberán ser remitidas al Registro Oficial para su promulgación, conforme lo exige el artículo 324 del COOTAD. Su vigencia iniciará a partir de esta última publicación.

Art. 11.- Fidelidad, Validez Digital y Corrección de Errores. - La Secretaría General del Concejo es responsable de la fidelidad e integridad del contenido publicado. La versión digital alojada en el sitio web oficial tendrá la misma validez jurídica que la impresa y deberá, en la medida de lo posible, contar con mecanismos de seguridad como la firma electrónica. En caso de discrepancias, se procederá a una "Reimpresión por corrección" o a la publicación de una "Fe de Erratas" en la edición subsiguiente.

Art. 12.- Distribución y Acceso Universal. - El Alcalde remitirá en formato digital cada edición de la Gaceta a la Asamblea Nacional. Se garantizará el acceso público y permanente a todas las ediciones a través del portal web institucional, creándose un repositorio histórico digital de libre consulta.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – En todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, el COOTAD y demás normativa conexas vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección Financiera, en un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza, realizará las reformas presupuestarias necesarias para su implementación.

SEGUNDA. - La Secretaría General del Concejo, en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información, en un plazo de ciento ochenta (180) días, iniciará un proceso de digitalización y publicación de las ordenanzas vigentes aprobadas en años anteriores para conformar el repositorio histórico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en el primer número de la Gaceta Oficial Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi, a los veinticinco días del mes de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALFONSO SEAS
QUEZADA**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Luis Alfonso Seas Quezada.
**ALCALDE DEL CANTÓN
YACUAMBI.**



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR STALIN
GUALÁN GUAMÁN**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Víctor Stalin Gualán Guamán.
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI. - En legal y debida forma certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, PUBLICACIÓN Y GESTIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del día miércoles 11 de febrero de 2026; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del día miércoles 25 de febrero de 2026.

Yacuambi, 26 de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR STALIN
GUALÁN GUAMÁN**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Víctor Stalin Gualán Guamán
SECRETARIO GENERAL.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En la ciudad 28 de Mayo, a los 26 días del mes de febrero del dos mil veintiséis; a las 14h00.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original al Ejecutivo Municipal del Cantón Yacuambi la **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, PUBLICACIÓN Y GESTIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI** con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.

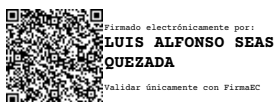


Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR STALIN
GUALÁN GUAMÁN**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Víctor Stalin Gualán Guamán.
SECRETARIO GENERAL.

ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a los 26 días del mes de febrero de 2026, a las 17h00, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la **“ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, PUBLICACIÓN Y GESTIÓN**

DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI” está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Ejecútese.



Dr. Luis Alfonso Seas Quezada
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI. Razón. El Dr. Luis Alfonso Seas Quezada, Alcalde del Cantón Yacuambi Proveyó y firmó el decreto que antecede, el día y hora señalados.- **Lo certifico.**

Yacuambi, 26 de febrero de 2026.



Abg. Víctor Stalin Gualan Guamán.
SECRETARIO GENERAL.



Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Yacuambi



ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN YACUAMBI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **COOTAD** establece la facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de expedir normas locales para regular la conformación, funcionamiento y operación del órgano de legislación local a fin de facilitar su funcionamiento para procurar la implementación de los derechos de igualdad.

Es necesario que las normas locales que expide el Concejo Municipal estén orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como para acceder a la prestación de servicios públicos de calidad y con calidez; ordenanzas que serán expedidas en forma ordenada y sistemática a fin de que sean conocidas por todos los habitantes, con determinación clara de las que se encuentran vigentes y deban ser aplicadas a cada caso concreto, con participación de la comunidad local, a fin de fortalecer la democracia representativa, complementada con la participación ciudadana.

La presente Ordenanza está encaminada a garantizar el espacio de articulación y coordinación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil en el cantón Yacuambi.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social (...);

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 establece que; es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Art. 11 numeral 2 de la constitución de la Republica del Ecuador en el inciso final refiere que “El Estado adoptara medidas de acción afirmativas que promueven la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo Segundo del Buen Vivir que habla del agua y la alimentación, dispone; que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos,

suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, en el Art. 32 de la Constitución de la Republica del Ecuador se establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustente el Buen Vivir;

Que, en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en el segundo párrafo, las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el Art. 45 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que: “Las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción”;

Que, en el Art. 46 numeral 1 de la Carta Magna establece: “El Estado adoptara entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

Que, el Art. 66 numeral 2 de la misma Norma; reconoce y garantiza a las personas; el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo y descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el Art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los Consejos Nacionales para igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos humanos. Los ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas publicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinaran con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, señala que: “Los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la Ley. Los Consejos Ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y concesos estratégicos de largo plazo, que orientarán en el desarrollo nacional”;

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetaran las políticas, programa y

proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, El Art. 281 de la Constitución dispone que: la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Estado generara las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizara su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdad, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud, o de discapacidad. La protección integral funcionara a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas integrados se guiaran por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;

Que, el Art. 342 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El Estado asignara, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”;

Que, el Art. 363 en el numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar practicas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia establecen la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la garantía y la protección de los derechos de niñas y niños y adolescentes en el Ecuador, para lo cual deben definir las políticas públicas de protección integral;

Que, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia conceptualiza a los niños, niñas y adolescencia como sujetos de derechos y dispone además que el Estado, la sociedad y la familia, deben garantizar el desarrollo integral y disfrute pleno de sus derechos en el marco de la libertad, dignidad y equidad;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que: “Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la Ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptara las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación”;

Que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 8 establece que: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas, políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularan y aplicaran las políticas públicas, sociales y económicas; y destinaran recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna”;

Que, el código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 11, dispone sobre: El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerara las necesidades de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 12, dispone como prioridad absoluta: “En la formulación y ejecución de políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurara, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, de los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone en su Art. 20.- Del derecho a la vida.- Los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone en su Art. 24 inciso segundo.- Que es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna;

Que, el Art. 26 inciso segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone: El derecho a la vida digna.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socio económicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a una educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;

Para el caso de niños y niñas adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminaciones de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece: Que es obligación de los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes brindar atención de salud que este a su alcance y asegure el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad;

Que, el Art. 192 de este mismo cuerpo legal establece que: “El Sistema Nacional Descentralizados de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de Organismos: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, b) Los consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia; 2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos. 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son: a) Las entidades públicas de atención; y, b) Las entidades privadas de atención”;

Que, en la convención sobre los derechos del Niño, dispone en el Art. 24.- numeral 2.- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; y c) primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable (salubre), teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

Que, el Art. 27 de la convención del Niño dispone en el numeral 3.- Que los Estados partes de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptaran medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionaran asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda;

Que, El Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025 tiene como objetivo 1 Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar; política 1.1 literal b) Fortalecer la cobertura del programa de transferencias Monetarias no contributivas en provincias con alta incidencia de pobreza y pobreza extrema;

Que, Que, El Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025 tiene como política 1.2 garantizar la inclusión social de las personas y grupos de atención prioritaria durante su ciclo de vida mediante las estrategias: a) potenciar los programas y servicios de protección especial de cuidado y atención integral a las personas y grupos de atención prioritaria. b) fortalecer la capacidad técnica, equipamiento e infraestructura para los programas y servicios de protección especial, de cuidado y atención integral a las personas y grupos de atención prioritaria. c) Implementar programas y proyectos que fortalezcan el tejido social y a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral de niño, niña y adolescente;

Que, El Plan Nacional de Desarrollo para el nuevo Ecuador 2024 – 2025 tiene como política 1.3 Mejorar la prestación de los servicios de salud de manera integral, mediante la promoción, prevención, atención primaria, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, con talento humano suficiente y fortalecido, enfatizando la atención a grupos prioritarios y todos aquellos en situación de vulnerabilidad; Incrementar el acceso oportuno a los servicios de la salud, con énfasis en atención a grupos prioritarios, a través de la provisión de medicamentos e insumos y el mejoramiento del equipamiento e infraestructura del sistema Nacional de salud;

Que, El Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025 tiene como política 1.5 Garantizar el acceso a la información, educación integral de la sexualidad y servicios de salud Sexual y reproductiva de calidad, para el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de la población mediante las estrategias a) Mejorar la calidad de la atención en salud materna y salud sexual y reproductiva, abordando las desigualdades en el acceso a los servicios. b) Fortalecer el acceso al paquete de servicios para garantizar la atención integral en educación y salud sexual y salud reproductiva. c) implementar acciones de promoción de la salud para prevenir el embarazo en niñas y adolescentes;

Que, El Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025 tiene como política 1.7 Implementar programas de prevención y promoción que abordan los determinantes de la salud alrededor de los diferentes problemas de malnutrición en toda la población, con énfasis en desnutrición crónica infantil mediante las estrategias: a) Ampliar la cobertura de los servicios integrales para la primera infancia en zonas priorizadas para brindar el paquete priorizado de forma oportuna, con calidad y con un enfoque de equidad. b) Generar intervenciones articuladas y coordinadas con las instituciones del Estado que aseguren la entrega de bienes y servicios para reducir la desnutrición crónica infantil, con enfoque en territorial y de derechos: c) Fortalecer las estrategias público-privadas para actuar de frente a los determinantes de la salud en la primera infancia, fomentando la participación ciudadana y la articulación con las entidades gubernamentales locales y del sector privado;

Que, El Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025 tiene como política 1.10 fortalecer la bioeconomía de los Pueblos y Nacionalidades mediante la estrategia b) Brindar asistencia técnica, capacitación para la ejecución de proyectos productivos sostenibles; y, asistencia humanitaria a pueblos y nacionalidades en condiciones de riesgo;

Que, uno de los objetivos de la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia en la política 2 del derecho a la supervivencia dispone lograr que: “Ningun niño, niña o adolescente tenga hambre o desnutrición;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 1211 del 21 de diciembre de 2020 aprobó la “implementación de la estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad; conforme los objetivos planeados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado Paquete priorizado de bienes y servicios;

Que, el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 1211 define al paquete priorizado como el conjunto de bienes y servicios destinado a atender a gestantes y a niños y niñas menores

de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetivo, y su incidencia directa en la disminución de la desnutrición crónica infantil;

Que, el 07 de julio de 2021 el Gobierno Nacional crea, mediante Decreto Ejecutivo No. 92 la Secretaria Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, como una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la Republica, encargada de liderar y acompañar las políticas de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, mediante procesos de articulación territorial;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 179 de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia y los Objetivos de Desarrollo del Milenio que establece el conjunto de normas y disposiciones legales, nacionales e internacionales, que deben conocer según el Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, es deber del Estado, la sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas Administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, por su parte define que, en materia y coordinación, corresponsabilidad y complementariedad de principios y funciones dispone;

Que, el Art. 2 de los Objetivos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en el literal f) establece la democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;

Que, el Art. 3 del código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en su literal c) establece que: “Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el Buen Vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, Para el cumplimiento de este principio se incentivara a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejecución de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;

Que, el Art. 4 del COOTAD, literal b) establece entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; “La garantía, sin discriminación Alguna y en los términos previstos en la Constitución de la Republica de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”; y literal h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección de sus habitantes;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Yacuambi, de conformidad con el art. 53 del COOTAD sobre la naturaleza jurídica, señala que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho

público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Art. 54 de la norma en el párrafo anterior referida, dispone entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del Buen Vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; en el literal b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; d) implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento Territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y de realizar en forma permanente, el seguimiento y redición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinara con los otros niveles de gobierno; y en el literal j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinara con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el Art. 55 del COOTAD, literal d) establece en sus competencias “prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el Art. 57 de la misma norma, determina dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización COOTAD en el Art. 148.- ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la constitución con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia. Para el efecto, se observara estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizara la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

Que, el Art. 598 del COOTAD, en su segundo inciso establece que “Los Concejos Cantonales para la Protección de los Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas

públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN YACUAMBI

CAPITULO I

DE LA CREACION, AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO

Art. 1 CREACION.- A través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi se crea la presente ordenanza que permite la adopción de todas las medidas necesarias para promover y garantizar el cumplimiento de: La Prevención, Vigilancia y Reducción de la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil en niños y niñas de CERO a TRES años de edad, con énfasis en los primeros mil días; incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia, efectivizando el principio constitucional del Buen Vivir y vigilar el desarrollo de los mismos en todo el territorio cantonal.

Art. 2 AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en favor de todos los niños y niñas de cero a tres años de edad con desnutrición y anemia, para su vigilancia, prevención y reducción; y a madres en periodo de gestación y lactancia, acorde a lo que determina la normativa legal y vigente en la jurisdicción del cantón Yacuambi.

Art. 3 OBJETIVO.- La presente ordenanza tiene como objeto, generar e implementar y promover, procedimientos, instrumentos, mecanismos, acciones y actividades con bases técnicas, de programas y políticas que contribuyan a la vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición Crónica Infantil para garantizar el desarrollo en la primera etapa de su vida, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia.

3.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS.- Para el impulso y aplicación de programas y políticas públicas, dentro del marco de las competencias, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- a) Formar y fortalecer las defensorías comunitarias, para el seguimiento y recolección de información de las acciones ejecutadas en los diferentes programas nutricionales y que sean remitidas al Consejo Cantonal de Protección integral de Derechos del cantón Yacuambi:
- b) Garantizar el cumplimiento de los programas Ministeriales, Municipales y de las entidades Desconcentradas del GAD de Yacuambi que tengan relación con el

- mejoramiento de la situación familiar, el acceso a los servicios básicos como el agua segura para el consumo humano, vivienda digna, educación, salud de la madre gestante como de sus hijos considerando el esquema de control oportuno, acceso a la alimentación y nutrición adecuada de la mujer embarazada y de niños y niñas de cero a tres años de edad en el lugar donde se desarrollan;
- c) Conformar la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal, para la prevención, vigilancia y reducción de desnutrición infantil en el cantón Yacuambi, para trabajar el respecto Plan de Acción Cantonal;
 - d) Implementar y organizar las rutas de restitución de Derechos a favor de niños y niñas en el cantón Yacuambi, que les permitirá acceder a los beneficiarios de los diferentes servicios, a través del Consejo Cantonal y las entidades competentes;
 - e) Monitorear el avance y cumplimiento del objetivo general de la presente ordenanza que; regula la vigencia, prevención y reducción de la anemia y desnutrición crónica infantil en niñas y niños de cero a tres años de edad en el cantón Yacuambi;
 - f) Propagar masivamente a través de la Unidad de Comunicación del GAD Municipal y de más medios comunicacionales del cantón Yacuambi, las acciones nutricionales, encaminadas a mejorar la calidad de vida de niños y niñas menores de cero a tres años con énfasis en los mil días, incluyendo a las madres gestantes y en etapa de lactancia, propendiendo a obtener el Buen Vivir, actividades coordinadas con el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, Ministerio de Salud Pública, MIDUVI, Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yacuambi y todas las demás entidades involucradas en este proceso de vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil;
 - g) Desarrollar procesos de sensibilización a la población en temas nutricionales, soberanía y seguridad alimentaria, mediante constantes capacitaciones, para garantizar la protección integral de la mujer embarazada, y de niñas y niños de cero a tres años de edad, considerando el acceso de una alimentación natural, nutritiva, nutritiva, y saludable a fin de prevenir la anemia y la desnutrición crónica infantil;
 - h) Generar la creación de la Comisión Permanente y los mecanismos adecuados para la Dirección de Mesas Cantonales referentes a temas de vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en Yacuambi;
 - i) Activar acciones concretas en la dotación de agua segura para el consumo humano de la comunidad.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y PRINCIPIOS

Art. 4 FINES.- Los fines que prosiguen con la implementación de esta ordenanza dentro de la jurisdicción de Yacuambi son los siguientes:

1. Fomentar mecanismos que garanticen la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños y niñas de cero a tres años de edad,

- incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia a través del cumplimiento de la política pública a nivel cantonal;
2. Orientar las propuestas de las Mesas Técnicas de acuerdo a la realidad social del sector y apoyar a los sectores públicos y privados, responsables del cumplimiento de la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños y niñas de cero a tres años, a través de su fortalecimiento y articulación efectiva para impulsar la restitución de los derechos de los niños y niñas del cantón;
 3. Establecer mecanismos de participación ciudadana, para el control y vigilancia de situaciones de riesgos en la población referida;
 4. Contar con el respaldo estadístico cantonal, que clasifique la zona urbana y rural para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos identificados con desnutrición crónica infantil en el cantón, de esta manera contribuir a la construcción de la política pública nacional respecto a esta problemática;
 5. Rendir cuentas a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las políticas públicas de prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños de cero a tres años de edad, incluyendo a las mujeres en etapa de gestación y lactancia;
 6. Impulsar las iniciativas de diferentes actores que nos permitan prevenir, vigilar y reducir la desnutrición crónica infantil en niños de cero a tres años, dando cumplimiento a las políticas públicas implementadas.

Art. 5. PRINCIPIOS.- La presente ordenanza se rige por los siguientes principios:

- a) **Interés superior del niño.-** Este principio está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considera la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los justos derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ordenanza. Nadie podrá involucrarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.
- b) **Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.** - Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la Sociedad formularan y aplicaran políticas públicas, sociales y económicas; y destinaran recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin;
- c) **Prioridad absoluta.-** En la formación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurara, además el acceso preferente a los servicios

públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de tres años, y a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad como por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás;

- d) **Participación ciudadana.**- La participación ciudadana es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de estos y la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos;
- e) **Coordinación y corresponsabilidad.**- Todos los niveles de gobiernos tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el Buen Vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos;
- f) **Igualdad y no discriminación.**- Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, discapacidad, ni por cualquier otra distinción socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales;
- g) **Descentralización y Desconcentración.**- Todas las acciones que le permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y acescencia en el cantón se ejecutaran de manera descentralizada, es decir, reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel provincial, cantonal o parroquial según sea el caso. De la misma forma se demandara que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en la provincia. Así como también, se promoverán espacios de articulación con las entidades desconcentradas en el cantón (nivel zonal, provincial, distrital o del circuito) para la prestación de los servicios sociales y públicos.
- h) **Interculturalidad.**- En todas las acciones y decisiones del Sistema deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, practicas, normas, procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo sus conocimientos.

En estos casos se buscara el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES Y CONFORMACION DE LA MESA TECNICA INTERSECTORIAL CANTONAL

Art. 6. FUNCIONES DE LA MESA TECNICA INTERSECTORIAL CANTONAL

Las funciones de la Mesa Técnica Intersectorial son las siguientes:

- a) Implementar una estrategia integral de acciones articuladas que busquen alcanzar la mitigación de la desnutrición crónica en los niños y niñas de cero a tres años de edad, con especial énfasis en los primeros mil días, incluyendo a las madres en gestación y en la etapa de lactancia;
- b) Diseñar un sistema de monitoreo y evaluación con enfoque de gestión por resultados que incluyan todos los sectores involucrados;
- c) Brindar asistencia técnica con el apoyo de los entes gubernamentales, Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Yacuambi y de la sociedad civil para la reducción de la desnutrición crónica infantil;
- d) Preparar y presentar las propuestas del Plan de Acción Cantonal de prevención de la desnutrición y seguridad alimentaria a niños y niñas de cero a tres años de edad, con énfasis en los primeros mil días, y madres en etapa de gestación y lactancia, de acuerdo al Plan Operativo Anual que deberá ser conocido, analizado y evaluado por la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal;
- e) Actuar en coordinación con las políticas públicas mediante la articulación nacional, zonal, de circuito, provincial, cantonal y parroquial para la reducción de la desnutrición crónica infantil y de inversión social;
- f) Planificar, coordinar e informar de manera permanente sobre los procesos para la prevención, vigilancia y erradicación de la desnutrición crónica infantil y el avance del proyecto y demás acciones que se ejecuten en el desarrollo y cumplimiento de la presente ordenanza;
- g) Sugerir proyectos de políticas locales ante el Consejo Municipal para la aprobación respectiva en materia de prevención y atención de la desnutrición crónica infantil de Yacuambi;
- h) Gestionar todos los requerimiento e insumos ante los organismos que conforman la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal, con el fin de generar todas las condiciones de aplicabilidad del objetivo de la presente ordenanza;
- i) Ejecutar de manera eficiente todas las acciones, actividades y tareas que dispongan los diferentes organismos que son parte de la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal.

Art. 7. CONFORMACION DE LA MESA TECNICA INTERSECTORIAL CANTONAL PARA LA PREVENCION, VIGILANCIA Y REDUCCION DE LA DESNUTRICION CRONICA INFANTIL.- Se integra por los siguientes miembros, mismos que no percibirán honorarios o remuneración alguna.

Que representan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.

- a) El Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegado (a) que será el Concejal (a) que presida la Comisión de Servicios Sociales;
- b) Personal a cargo de la dirección y Jefatura de Acción Social del GAD Municipal;
- c) Representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi;
- d) Representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi.

Que representan a los Ministerios Ejecutores y sector público:

- e) Un (a) representante del Ente rector de Desarrollo social;
- f) Un (a) representante del Ente rector de Salud Pública;
- g) Un (a) representante del Ente rector de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- h) Un (a) del Ente rector de Educación;
- i) Un (a) representante del Ente rector de Agricultura y Ganadería;
- j) Un (a) representante del Ente rector de Planificación y Desarrollo;
- k) El Jefe Político del cantón o un representante;
- l) Delegado de la Secretaria Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil o quien haga sus veces.

De la Sociedad Civil:

- m) El Presidente o representante de los líderes barriales;
- n) El Presidente o representante de las organizaciones de pueblos y nacionalidades legalmente constituidas; y
- o) Representante de las instituciones privadas o fundaciones que exprese la voluntad de trabajar en proyectos que cumplan el objetivo de esta ordenanza y que favorezcan a la comunidad del cantón Yacuambi; ya sea con base de convenios, en el marco de cooperación interinstitucional.

Cada integrante de la Mesa Técnica Intersectorial, contará con un suplente o representante quien actuara en reemplazo del titular con un criterio de responsabilidad y facultado para la toma de decisiones.

Art. 8. DE LOS DIRIGENTES DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE SEGUNDO GRADO.- Los Dirigentes de las Organizaciones sociales y Comunitarias de la Sociedad Civil, así como los líderes barriales, duraran en sus funciones dos años.

Art. 9. REPRESENTACION CIUDADANA.- La máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yacuambi, podrá convocar a personas naturales o jurídicas que tuvieran relación con el objeto de la presente ordenanza, en temas específicos a tratar.

Art. 10. DE LA CONVOCATORIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi a través del departamento de Desarrollo Social y su Jefatura será el encargado de convocar de manera trimestral a reuniones ordinarias o extraordinarias o cuando el caso lo amerite, de acuerdo al tema específico, considerando los sectores ministeriales y temas a tratar.

Art. 11. DESIGNACIONES.- El cumplimiento de los roles de acuerdo a las competencias de cada entidad, será de manera obligatoria.

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, estará encargado de dirigir la planificación local, así como el seguimiento político y monitoreo de la operación en Territorio para el cumplimiento del proyecto de Prevenir, Vigilancia y Reducción de la desnutrición crónica infantil en niños y niñas de cero a tres años, incluyendo a madres gestantes en periodo de lactancia en coordinación con la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin desnutrición Infantil del Cantón;
- b) Las entidades involucradas y ejecutoras de la Estrategia Nacional Ecuador crece sin desnutrición Infantil, serán las encargadas de la entrega del paquete priorizado de bienes y servicios asociados a la planificación;
- c) Las organizaciones no gubernamentales y organismos de cooperación serán quienes generarán procesos de asistencia y apoyo técnico para la implementación de acciones encaminadas a la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica Infantil en niños de cero a tres años;
- d) Adicional y en concordancia con la problemática identificada, se considerará la participación de actores pertenecientes al ejecutivo dentro de la Mesa Técnica Intersectorial;
- e) Las organizaciones sociales y comunitarias, además de Líderes Barriales, contribuirán con la captación de la población objetivo de este proyecto de ordenanza, además de coordinar y contribuir con la implementación de acciones encaminadas a la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el contexto local; y
- f) La participación activa de la Jefatura Política para el fortalecimiento de la voluntad política dentro del territorio.

Art. 12. DE LA PRESIDENCIA.- Le corresponde al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yacuambi con su representación legal, judicial y extrajudicial.

Art. 13. DE LAS SESIONES Y DECISIONES.- Se dejará constancia de las sesiones y decisiones en un libro de actas que estará a cargo de la Jefatura de Desarrollo Social del gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yacuambi en conjunto con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en donde se recepcionen las firmas en documentos habilitantes que certifiquen la asistencia de las entidades convocadas.

Art. 14. DE LA SECRETARIA TECNICA.- La secretaria Técnica de la Mesa Intersectorial, estará a cargo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi que actuará como secretario y solo tendrá voz informativa.

Art. 15. FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE LA MESA TECNICA INTERSECTORIAL.- Son funciones de la Secretaria Técnica las siguientes:

- a) Cerciorarse de la emisión de las convocatorias emitidas por el Departamento de Desarrollo Social del GAD Municipal y las respectivas afirmaciones de la asistencia, previa autorización del Presidente de la Mesa;
- b) Llevar las actas de las sesiones de Mesa y los archivos en forma ordenada;
- c) Comunicar oportunamente a los miembros de la mesa de los avances estadísticos en prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el cantón Yacuambi;

- d) Coordinar la elaboración del proyecto de reglamento y el Plan de Acción Cantonal de prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil para los niños y niñas de cero a tres años de edad, incluyendo a madres en etapa de gestación y lactancia con todas las entidades que se creyeren conveniente para que sea aprobado por la Mesa; y
- e) Mantener la custodia de los documentos, archivos, u otros documentos que se generen dentro de las Mesa Técnica Cantonal.

CAPITULO IV

RENDICION DE CUENTAS

Art. 16. FRECUENCIA.- La Mesa Técnica Cantonal presentara la redición de cuentas de su acciona ante el Concejo Municipal, a los Organismos Gubernamentales y a la sociedad en general, mediante los mecanismos que se establezcan para el efecto, la misma se realizara cada año fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi para fomentar la participación de las entidades Públicas de Gobierno, iniciara las gestiones pertinentes a los actos administrativos o acciones necesarias, a partir de la vigencia de la presente ordenanza municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la gaceta Municipal o en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi a los 17 días el mes de octubre de 2025.

Yacuambi, 20 de octubre de 2025



Luis Alfonso Seas
Quezada



Dr. Luis Alfonso Seas Quezada.
**ALCALDE DEL CANTÓN
YACUAMBI.**



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR STALIN
GUALÁN GUAMÁN**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Víctor Stalin Gualán Guamán.
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En legal y debida forma certifico que la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCION, VIGILANCIA Y REDUCCION DE LA DESNUTRICION CRONICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTON**

YACUAMBI, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del día miércoles 02 de julio de 2025; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del día viernes 17 de octubre de 2025.

Yacuambi, 20 de octubre de 2025.



Abg. Víctor Stalin Gualán Guamán
SECRETARIO GENERAL.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En la ciudad 28 de Mayo, a los 20 días del mes de octubre del dos mil veinticinco; a las 14h00.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original al Ejecutivo Municipal del Cantón Yacuambi la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN YACUAMBI** con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.



Abg. Víctor Stalin Gualán Guamán.
SECRETARIO GENERAL.

ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a los 20 días del mes de octubre de 2025, a las 16h00, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN YACUAMBI**, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Ejecútese.



Luis Alfonso Seas
Quezada



Dr. Luis Alfonso Seas Quezada
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI. Razón. El Dr. Luis Alfonso Seas Quezada, Alcalde del Cantón Yacuambi Proveyó y firmó el decreto que antecede, el día y hora señalados.- **Lo certifico.**

Yacuambi, 20 de octubre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR STALIN
GUALAN GUAMÁN**

Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Víctor Stalin Gualan Guamán.
SECRETARIO GENERAL.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
PALETILLAS
PALETILLAS – ZAPOTILLO – LOJA**



RESOLUCIÓN N.º003- GADP-P- 2026

**LA JUNTA PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
LA PARROQUIA PALETILLAS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados como entidades con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y promoverá el desarrollo integral y equitativo de las comunidades;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial en el ámbito de sus competencias;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del GAD Parroquial de Paletillas, correspondiente al período **2023–2027**, constituye el principal instrumento de planificación para orientar la gestión pública parroquial;

Que, el Consejo Nacional de Planificación emitió las **Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029**, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

Que, se ha elaborado la **Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del GAD Parroquial de Paletillas**, en el cual se verificó la coherencia de objetivos, metas, indicadores, programas y proyectos con los instrumentos de planificación nacional y territorial, así como con las competencias del nivel parroquial;

Que, la Junta Parroquial, en sesiones ordinarias, desarrolladas en primer y segundo debate los días 30 de enero y 11 febrero de 2026, conoció y analizó el Informe de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, mediante informe favorable emitido por el Consejo de Planificación Parroquial en fecha 30 de enero, se recomendó la aprobación del Informe de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Paletillas, período 2023–2027;

República y el COOTAD,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la **Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia de Paletillas, período 2023–2027**, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

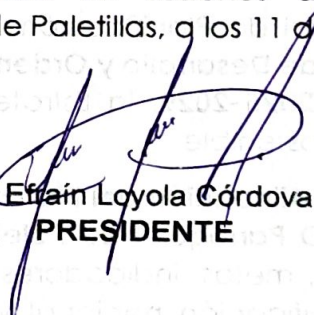
Artículo 2. Disponer que la Alineación aprobado forme parte integrante del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del GAD Parroquial de Paletillas y sea utilizado como instrumento técnico de referencia para la gestión, seguimiento y evaluación de la planificación parroquial.

Artículo 3. Encargar al Presidente del GAD Parroquial y a la Secretaría de la Junta Parroquial la ejecución de las acciones administrativas necesarias para la implementación, archivo y difusión del presente instrumento, conforme a la normativa vigente.

Artículo 4. Disponer la **publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial**, de conformidad con lo establecido en la normativa legal aplicable.

Artículo 5. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Paletillas, a los 11 días del mes de febrero del año 2026.


Sr. Efraín Loyola Córdova
PRESIDENTE




Sra. Santos Fidelina Mendoza Guerrero
VICEPRESIDENTA


Sr. Héctor Hugo Martínez Hidalgo
PRIMER VOCAL


Ing. Guido Benito Agurto Córdova
SEGUNDO VOCAL


Prof. Nelson Reinaldo Quevedo Vicente
TERCER VOCAL





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.